

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN
Oficina de Secretaría
MAY 25 2012
RECIBIDO POR: *Maria Puig B*
HORA: 2:10 PM

ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-085
SERIE 2011-2012

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE ERNESTO VIGOREAUX #246 DE VILLA PALMERAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Iglesia del Rey Jesús estará llevando a cabo una actividad con el propósito de impactar la comunidad de Villa Palmeras con un mensaje de fe y esperanza. La misma se celebrará los días 2, 4 y 6 de abril de 2012 en la Calle Ernesto Vigoreaux #246 de Villa Palmeras;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse los días 2, 4 y 6 de abril de 2012, en la Calle Ernesto Vigoreaux #246, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

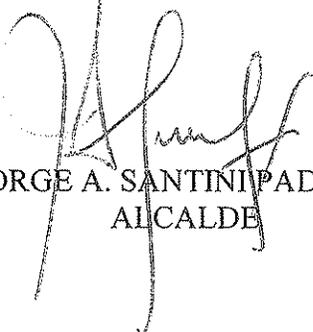
SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO: No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente los días 2, 4 y 6 de abril de 2012, dentro del área geográfica que comprende la Calle Ernesto Vigoreaux #246 de Villa Palmeras.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigor los días 2, 4 y 6 de abril de 2012 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2012.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE